



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE VANDALISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del establecimiento de la Ordenanza municipal reguladora sobre vandalismo en espacios públicos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

48. ORDENANZA SOBRE VANDALISMO EN ESPACIOS PÚBLICOS

PREÁMBULO

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos del municipio de Villacañas.

A este respecto existen en nuestra comunidad vecinal actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios que se manifiestan de modo incívico en el mobiliario urbano, fuentes, farolas, parques, jardines, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales, edificios públicos docentes, de salud... y en otros bienes, que suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes, que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, que al tener que ser afrontados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Igualmente y por lo que se refiere al estado de conservación de la vía pública, es conveniente garantizar el buen uso de los espacios públicos, adoptando el régimen sancionador y disciplinario previsto en anteriores ordenanzas y garantizando el cumplimiento de las directrices fijadas en el planeamiento urbanístico, la prestación de los servicios públicos y el uso de los bienes de dominio público; todo ello dada la multitud de agentes que operan en la vía pública, destinada al uso general.

A tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el pueblo y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Por todo ello, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta instalación y conservación de los espacios y zonas públicas de Villacañas y de las instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, es por lo que se ha elaborado la presente Ordenanza dividida en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. En este capítulo primero, se contienen las disposiciones normativas de carácter general y se desarrolla el objeto, ámbito de aplicación y alcance de la Ordenanza, así como el régimen aplicable.

CAPÍTULO II. INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS. Se establece un inventario municipal de bienes y elementos de dominio público con clara referencia a su sistematización a través de las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO III. OCUPACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA FINALIDADES DE INTERÉS GENERAL O INFORMACIÓN-SEÑALIZACIÓN VIARIA. Normas relativas a la ocupación de los 'espacios públicos para finalidades de interés general o información-señalización viaria por otras administraciones, entidades o por agentes turísticos.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES URBANAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. Normas de conservación y utilización de las instalaciones urbanas en espacios públicos. Diversos agentes y empresas de servicio.

CAPÍTULO V. MEDIDAS CAUTELARES, INFRACCIONES Y SANCIONES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS. Se trata de facilitar las medidas de prevención y/o sanción necesarias para la protección de los bienes y espacios que integran el dominio público local, y evitar el enriquecimiento injusto del infractor, garantizando la reposición de los daños causados y resarcir el daño producido a la comunidad. E introducir medidas complementarias extra pecuniarias.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS. En este capítulo incluimos una serie de medidas dentro de la actividad de fomento de la Administración Local, que garantice la educación cívica, y que premien los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En esta disposición se hará una clara referencia a las medidas de cooperación que este Ayuntamiento ha puesto ya en marcha con la Ordenanza reguladora con el cumplimiento de trabajos sustitutorios de las multas en beneficio de la comunidad para la integración social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Mediante esta disposición se complementa las medidas y sanciones contenidas en algunas Ordenanzas municipales vigentes en su ámbito sectorial.

DISPOSICION FINAL.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Constituyen objetivos prioritarios de la Ordenanza:

1. La prevención de actuaciones que alteran la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del término municipal de Villacañas frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

2. Tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan o limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos u ocasionen daños sobre bienes de dominio público.

3. Promocionar y dinamizar los espacios públicos para fomento de actividades culturales y sociales ligadas a su destino público y al interés general.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal existentes hoy en día o que llegaren a existir, tales como bulevares, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2. También están comprendidos los edificios públicos y todas sus dependencias interiores y exteriores (patios, soportales...), mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, centros de salud, guarderías infantiles, instalaciones deportivas, cementerio e instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad.

Artículo 3. Normativa vigente.

Con carácter general las obras reguladas en esta Ordenanza cumplirán las Normas y demás Disposiciones vigentes incluyendo las prescripciones del Plan de Ordenación Municipal.

Artículo 4. Utilización de los elementos e instalaciones del espacio público.

Se entiende por elementos y bienes que componen el viario y los espacios públicos y por consiguiente son de titularidad pública y reservada al uso común general y a modo enunciativo, los siguientes bienes y elementos:

–Los monumentos y fuentes ornamentales, así como los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos, hitos identificativos, farolas, etc., que aparecen en los parques, calles, plazas, fachadas, etc., que componen el municipio de Villacañas.

–Los árboles, arbustos, parterres y conjuntos florales, alcorques, jardineras, etc.

–Las bocas de riego, tuberías, grifos destinados al riego y abastecimiento de parques y jardines.

–Tapiales, muretes, cancelas que delimitan o están ubicadas en zonas de dominio público.

–Los bancos, pequeñas fuentes, hornacinas, placas, sillas, jarrones, elementos decorativos, marmolillos y demás elementos que se ubican en las calles, plazas y espacios públicos.

–Las farolas, focos, grupos, registros e instalaciones eléctricas, que garantizan el alumbrado público del municipio o cualquiera de sus elementos.

–Los contenedores destinados a la limpieza viaria, contenedores de reciclaje de vidrio, cartón, papel, plásticos, pilas, ropa usada, etc., papeleras, bocas e instalaciones de recogida neumática, etc., y demás elementos e instalaciones que garantizan la limpieza viaria.

–Los báculos, quioscos, cadenas, balastradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclator, y demás elementos utilizados en las calles, parques y destinados a servir a los espacios y al uso público general.

–Paradas de autobuses, señales de tráfico, semáforos, termometría, barometría, etc., que llegaren a instalarse, destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

–Las redes eléctricas, instalaciones de saneamiento y abastecimiento del municipio y sus tuberías, cables, registros, husillos, imbornales, grifos, bocas de incendio, etc.

–Las instalaciones de telefonía y el cableado de banda ancha que discurren por las vías de la ciudad para garantizar los servicios de telefonía y comunicación, así como las instalaciones de suministro de gas. Estas instalaciones, si bien son de titularidad de las compañías privadas al estar destinadas al servicio y uso del común de los vecinos y ser prestadas en régimen de concesión, podrán ser objeto de protección por parte de este Ayuntamiento y las actuaciones que impidan o dificulten estos suministros podrán dar lugar a medidas disciplinarias por parte del Ayuntamiento al afectar a la convivencia ciudadana. Estas actuaciones sólo se realizarán en defecto o a solicitud de las compañías titulares de los elementos afectados y con carácter subsidiario.

–Elementos de titularidad pública ubicados en el vuelo y subsuelo.



CAPÍTULO II. INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES E INSTALACIONES PÚBLICAS

Artículo 5. Inventario.

Será de aplicación el vigente inventario de bienes muebles, inmuebles e instalaciones públicas, para lo cual el Excmo. Ayuntamiento de Villacañas actualizará anualmente dicho inventario.

CAPÍTULO III. NORMAS RELATIVAS A OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FINALIDADES DE INTERÉS GENERAL, INFORMACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIARIA

Artículo 6. Señalización.

De las vías y calles del municipio.

1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.
2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.
3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES URBANAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 7. Custodia de bienes.

De la obligación y el deber de custodiar los bienes y derechos municipales.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las entidades locales que tuvieren a su cargo la gestión y utilización de los bienes o derechos de las mismas están obligadas a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves.
2. La entidad local no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.
3. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, como miembro de la comunidad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya denunciándolo a la autoridad competente en el caso que se haya producido.

Artículo 8. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 9. Protección de bienes.

Serán de especial protección los siguientes bienes y elementos comunitarios:

- A) Protección de elementos vegetales, parques y jardines (manipulación de árboles y plantas; pisar el césped; introducir animales; depósito de materiales de obras; arrojar basuras, piedras..., encender fuego; otras actividades lesivas para el dominio público...).
- B) Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos (bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, farolas, estatuas, elementos decorativos...).
- C) Protección del entorno (práctica de juegos y deportes en zonas acotadas; actividades publicitarias por ordenanza de publicidad; actividades comerciales sujetas a licencia municipal; reportajes fotográficos y filmaciones con previa licencia municipal. Circulación de vehículos conforme a normativa de tráfico...).

Artículo 10. De los buenos hábitos.

Está prohibida, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

Artículo 11. Sobre publicidad.

Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico-artísticos, considerados o definidos como emblemáticos y singulares en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

CAPÍTULO VI. MEDIDAS CAUTELARES, INFRACCIONES Y SANCIONES. RECLAMACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 12. Medidas de Inspección.

El Excmo. Ayuntamiento adoptará las medidas de inspección encaminadas al cumplimiento de esta Ordenanza, en cualquier caso las contempladas en la legislación vigente, para lo que serán preceptivos



y válidos los correspondientes informes emitidos por técnicos competentes, policía local, personal de vigilancia, jefes de servicio...

Artículo 13. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves conforme al artículo 19 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. Personas responsables por daños en el dominio público.

Tendrán la consideración de responsables y serán sancionados por ello:

1. Las personas físicas o jurídicas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso, se dará audiencia al infractor.

2. En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

3. Los organizadores de actos públicos, espectáculos, manifestaciones, etc., son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación o reposición, y al correspondiente pago de la sanción.

Artículo 15. Carácter independiente de las multas.

A) Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre sí carácter independiente. No obstante cuando se produzcan daños en varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si estos resultaran probados.

B) Si los actos son realizados por varias personas en grupo sin poderse probar la autoría individual, todos responderán en forma solidaria por los daños causados.

C) Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta ley se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 16. Medidas cautelares.

La Administración Municipal podrá exigir a los organizadores de actos públicos una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 17. Graduación de las sanciones.

A) Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas (prohibición del beneficio económico recogida en la legislación de patrimonio y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).

B) Para clasificar la infracción de muy grave, grave o leve, a juicio de la Policía Local se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, cuantificándose entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, índice de reincidencia, implicación penal...

Artículo 18. Tipificación de infracciones.

1. Serán sancionables al amparo de las Leyes y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales las infracciones que supongan:

A) Ocupar bienes sin título habilitante.

B) Su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.

C) Causar daños materiales a los bienes.

2. Asimismo se considera infracción administrativa la mala utilización, o el impedimento para el normal funcionamiento de las instalaciones o mobiliario urbano existente en vía pública o en espacios privados que den lugar a la prestación de un servicio público, tales como bancos, señales, semáforos, tuberías, instalaciones eléctricas, farolas, etc., y demás elementos similares relacionados en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3. Igualmente es considerada infracción cualquier acto de vandalismo, destrucción o deterioro de los elementos e instalaciones del dominio público o que sean necesarios para la prestación de un servicio



público y los actos de gamberrismo que afecten a la normal convivencia, sea producido por culpa, dolo o negligencia y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter criminal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 19. Clasificación de las infracciones.

Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Serán infracciones muy graves:

A) En todo caso, los actos que produzcan un daño evidente y flagrante a los elementos del mobiliario, instalaciones, equipamientos e infraestructura de los servicios públicos existentes en vía pública.

B) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado y aquellas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Entre estas infracciones muy graves están el vandalismo causado en los elementos relacionados en el artículo 11 de forma directa y con mala fe, reincidencia, o atendiendo a la utilidad que la infracción le haya reportado.

C) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

2. Serán infracciones graves:

A) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.

B) Los actos de ensuciamiento, pintura, graffitis, rotulación de elementos que integren los espacios públicos o formen parte de las instalaciones necesarias para los servicios públicos ordinarios.

C) El incumplimiento del deber de conservación.

3. Se consideran infracciones leves:

A) El impedimento ocasional y no voluntario o el daño leve de los elementos que integran los espacios urbanos del municipio, así como los ruidos intempestivos, los golpes, gritos, entrar en los parques fuera del horario establecido, que alteren la paz ciudadana y superen los índices de normalidad permitidos por la Ordenanza aplicable.

B) Aquellas otras no previstas en esta norma o que por su especial definición no están contempladas cuando sean subsumibles en alguna otra.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 751,00 a 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 301,00 a 750,00 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 60,00 a 300,00 euros.

Las sanciones se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubiere lugar. A efectos de calcular las sanciones y al objeto de valorar las posibles responsabilidades de carácter civil por daños a que hubiere lugar se tendrá en cuenta el banco de precios de la Junta de Comunidades si fuere aplicable, el Inventario Municipal de Bienes, los precios de mercado en el momento del arreglo o la reposición de los bienes y elementos que se relacionan en el artículo 11, que integran el espacio público.

Las sanciones por infracciones consistentes en alteraciones o daños al dominio público municipal llevarán aparejada la accesoria de prohibición de entrada y uso y disfrute de las instalaciones municipales de todo tipo que no sean de necesario uso para el ejercicio de derechos ciudadanos, y especialmente de las deportivas y culturales por un tiempo de:

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con la accesoria de prohibición de entrada y uso y disfrute de las instalaciones por un tiempo superior a dos años hasta cuatro años.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la accesoria de prohibición de entrada y uso y disfrute de las instalaciones por un tiempo superior a seis meses hasta dos años.

3. Las infracciones leves se sancionarán con la accesoria de prohibición de entrada y uso y disfrute de las instalaciones por un tiempo de hasta seis meses.

El tiempo se computará en términos de efectividad y en caso de que las instalaciones sean de uso por temporada o por cualquier motivo permanezcan cerradas se suspenderá el cómputo del tiempo efectivo de sanción hasta su reapertura.

Artículo 21. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.



2. El Ayuntamiento, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en un plazo no superior a treinta días naturales.

Artículo 22. Terminación convencional.

Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, se podrá solicitar por la persona responsable de la infracción, la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Artículo 23. Responsabilidad penal.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS DE FOMENTO. SUBVENCIONES Y PREMIOS

Artículo 24.

El Ayuntamiento podrá establecer y regular la concesión de subvenciones, con cargo a sus presupuestos, para actuaciones que vayan encaminadas a la concienciación ciudadana, educación cívica, fomento de actitudes saludables, y hábitos y comportamientos ciudadanos respetuosos con la comunidad y el patrimonio público.

Artículo 25.

Asimismo, se podrán establecer premios, reconocimientos, títulos, etc., propuestos por las autoridades, agentes sociales, propuesta popular, instituciones públicas, asociaciones... y aprobadas por el pleno de la Corporación, a actuaciones que fomenten la convivencia y los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Villacañas 4 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Santiago García Aranda.

N.º I.-10858